



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0063-2018-Q/TC

LIMA

LUIS ROLANDO GONZALES TORRES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Luis Rolando Gonzales Torres contra la Resolución 12, de fecha 8 de mayo de 2018, emitida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en el Expediente 02110-2016-0-1601-JR-CL-05, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del RAC verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si éste se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. A mayor ahondamiento, del artículo 19 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se advierte que es requisito para la admisibilidad del recurso de queja anexar copia certificada por abogado de la resolución recurrida, del recurso de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0063-2018-Q/TC

LIMA

LUIS ROLANDO GONZALES TORRES

agravio constitucional, del auto denegatorio del recurso y de las respectivas cédulas de notificación.

5. En el presente caso se advierte que no se adjuntan las siguientes piezas procesales:

- Copia certificada por abogado de la cédula de notificación de la resolución de segunda instancia o grado.
- Copia certificada por abogado del recurso de agravio constitucional presentado ante la Sala superior y debidamente recepcionado por esta.
- Copia certificada por abogado de la cédula de notificación del auto denegatorio del RAC.

Por tanto, debe requerírselle que subsane tales omisiones a efectos de continuar con la tramitación del recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordenar al recurrente subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0063-2018-Q/TC

LIMA

LUIS ROLANDO GONZALES TORRES

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Estando de acuerdo con que el recurso de queja de autos es **INADMISIBLE**, considero pertinente precisar que el recurrente sí ha adjuntado copia certificada por abogado del recurso de agravio constitucional presentado ante la Sala superior y debidamente recepcionado por esta (fojas 14), sin embargo no se puede visualizar con claridad la fecha de recepción del escrito, por lo que debe presentarse una nueva copia en la que se pueda apreciar dicha información, junto con los otros documentos que, como se ha indicado en el presente auto, se han omitido presentar.

S.
LEDESMA NARVÁEZ'

Lo que certifico:

Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL